



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. – Buenaventura (V), ocho (08) de agosto de 2.022.- A despacho del señor Juez, informándole que la demandada Raquel Mercedes Ríos Ríos se notificó de la demanda a través de apoderado judicial el día 24 de noviembre de 2020, quien contestó dentro del término legal concedido proponiendo excepciones de mérito y llamado en Garantía a la compañía de Seguros Equidad Seguros. El apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para audiencia, pero revisado. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2.022)

Auto 628

Proceso: Verbal
Subclase Proceso: RCE
Demandante: Bellanira Rodríguez Guerrero
Demandado: Sociedad Cooperativa de Transportadores
Motoristas de Buenaventura - Coomobuen
Radicación: 76-109-31-03-003-2020-0007-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación a la demanda realizada por la demandada Raquel Mercedes Ríos Ríos, a través de apoderado judicial, a la cual se le imprimirá el trámite correspondiente, una vez se encuentre integrada la litis en su totalidad.

Revisado el expediente en aras de atender la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se advierte que no obra constancia de notificación de la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL**, por lo que se requerirá al profesional del derecho para tal fin.

Sin más consideraciones, este despacho

RESUELVE

- 1. AGREGUESE** a los autos y **TENGASE** en cuenta en el momento procesal oportuno, la contestación de la demanda, realizada por el apoderado judicial de la demandada RAQUEL MERCEDES RÍOS RÍOS.
- 2. RECONOCER** personería para que actué dentro del presente proceso como apoderado de la demandada RAQUEL MERCEDES RÍOS RÍOS, al doctor **NEIDER JAVIER PINEDA TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.513.009 de Buenaventura y T.P. No. 123.206 del C.S.J. (Artículo 75 del C.G.P.).
- 3. REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que aporte al proceso la constancia de notificación a la demandada **SOCIEDAD COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTES COOMOEPAL**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

**JUEZ
(2Autos)**

fegh

**Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248452f3a7bf404c28fdbd4029651c9caaab29e9dcd75383dc62a09c1c8d28d1**

Documento generado en 08/08/2022 04:33:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**